



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de diciembre del 2005
No. 121

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 181.- CON EL QUE SE REFORMA EL INCISO B DE LA FRACCIÓN IX, LA FRACCIÓN X Y EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 6, EL ARTICULO 35; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 35 A, A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 181

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el inciso b de la fracción IX, la fracción X y el penúltimo párrafo del artículo 6, el artículo 35; y se adiciona el artículo 35 A, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a). ...

b). El Instituto de Prevención del Delito del Estado de México;

c). a l). ...

X. Las unidades técnicas y administrativas que se precisen en el Reglamento de esta Ley;

XI. a XII. ...

...

Los servidores públicos administrativos serán los Coordinadores Regionales; los Directores Generales del Instituto de Prevención del Delito del Estado de México, de Control del Personal Sustantivo, de Información, Estadística e Identificación Criminal, de Bienes Asegurados, de Derechos Humanos y de Administración; el Director General del Instituto de Formación Profesional y Capacitación; y los que determine el reglamento de esta Ley.

...

Artículo 35.- El Instituto de Prevención del Delito del Estado de México, es un órgano administrativo desconcentrado, por función, de la Procuraduría, jerárquicamente subordinado a ella, con las facultades específicas que se determinen en esta Ley y en su Reglamento.

La organización y funcionamiento del Instituto de Prevención del Delito del Estado de México se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables.

El Director General del Instituto de Prevención del Delito del Estado de México, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas que se determinen en el reglamento interior y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 35 A.- Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto de Prevención del Delito, las siguientes:

a). Facultades:

I. Formular y ejecutar programas y campañas de prevención de conductas ilícitas, particularmente fomentar las de prevención primaria con los sectores educativo y de salud, así como evaluar sus resultados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Instituto;

II. Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos, o sociales, nacionales, extranjeros o internacionales e instituciones académicas en materia de prevención del delito;

III. Promover la coordinación con dependencias federales, de las entidades federativas y municipales, para ampliar y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos en el ámbito local, dentro de la competencia de la Procuraduría;

IV. Diseñar programas de vinculación del Ministerio Público y de la Policía Ministerial con la sociedad, en materia de prevención del delito;

V. Formular y proponer al procurador la política criminal del Estado y las medidas que deben adoptarse a corto, mediano y largo plazo, con énfasis en la promoción de una cultura de respeto a la legalidad;

VI. Realizar foros de consulta social y participar en el sistema de evaluación interinstitucional;

VII. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario, social y estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;

VIII. Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública, ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil organizada, en materia de programas de prevención del delito;

IX. Diseñar un sistema de coordinación interdisciplinario de información entre las instituciones encargadas de la prevención del delito y las autoridades de seguridad pública en el Estado, que contribuya a generar información técnica, táctica y estratégica sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención;

X. Promover acciones específicas de prevención del delito e involucrar en esta tarea al sector educativo, a las autoridades de salud, a universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada; y

XI. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

b). Obligaciones:

- I. Coordinar el Consejo Estatal para la Prevención del Delito, en el que deberán participar representantes de las autoridades educativas, de salud, de desarrollo social y de los sectores representativos de la sociedad mexicana;
- II. Establecer y coordinar los Comités de Prevención del Delito y demás mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de los delitos;
- III. Establecer módulos de atención a detenidos que se encuentren a disposición del Ministerio Público o en las instalaciones de la Institución, vigilando el respeto irrestricto de sus derechos humanos;
- IV. Opinar cuando sea solicitado, sobre los factores criminógenos que deben ser considerados al autorizar nuevos asentamientos humanos, giros comerciales o de servicios;
- V. Organizar con la participación de la sociedad civil, el sector educativo, sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales, entre otros, campañas permanentes de prevención del delito particularmente para evitar la violencia intrafamiliar, los actos de abuso sexual en escuelas y centros de trabajo, el consumo de drogas y promover el cuidado del patrimonio familiar;
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- En tanto entra en operación el Instituto de Prevención del Delito del Estado de México, las instancias de la Procuraduría que actualmente desarrollan esas funciones continuarán haciéndolo.

CUARTO.- Los recursos presupuestales y financieros que se tienen programados para la operación del Instituto de Prevención del Delito del Estado de México, serán suministrados con oportunidad para que pueda iniciar su funcionamiento en los términos del artículo segundo transitorio de este Decreto.

QUINTO.- Las Secretarías General de Gobierno, y de Finanzas, Planeación y Administración, y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del Instituto de Prevención del Delito del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de diciembre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

**C. PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA "LV"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta "LV" Legislatura, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a esta honorable "LV" Legislatura la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 6° en su fracción IX inciso b) y en su penúltimo párrafo y el artículo 35, y se adiciona al Título Primero, el Capítulo Octavo denominado "Del Instituto de Prevención del Delito", recorriéndose la numeración de los subsecuentes capítulos para ser noveno y décimo, y el artículo 35 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que la prevención del delito es una prioridad del gobierno estatal, y que entiende a ésta como el conjunto de acciones que se llevan a cabo para promover en la conciencia de la población actitudes de rechazo y de condena al delito y a la impunidad, como medios para evitar conductas antisociales; así como las medidas específicas que impidan la comisión de conductas infractoras y delictivas.

Se debe tomar en consideración que en las acciones de carácter público, las autoridades deben promover la participación de la sociedad y de sus diversas formas de organización como son: Organizaciones civiles, organismos no gubernamentales, agrupaciones vecinales y comunitarias interesadas en el caso en particular, en materia de prevención del delito.

La prevención debe ser siempre considerada como una política sustentada en el respeto a los derechos públicos de los individuos y debe atenderse desde una óptica de integralidad que contemple acciones de persecución y prevención del delito.

Es importante destacar que la visión de toda administración pública, debe estar sustentada en ser un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice la integridad física y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través de un desarrollo integral en todo el Estado.

Con la creación del Instituto de Prevención del Delito del Estado de México, se atenderá una de las demandas más sentidas en nuestra sociedad mexiquense, proponiéndose como su sede, las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia.

En tales circunstancias, la presente iniciativa, tiene como finalidad, el adecuar la instalación del Instituto de Prevención del Delito, a la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia y a las funciones y atribuciones que para ésta emana de la Ley Orgánica de la citada dependencia, se hace necesario reformar y adicionar algunos preceptos legales de dicha legislación.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto respectivo para que de estimarlo procedente se apruebe en su términos.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

| | |
|---|---|
| DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA). | DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON (RUBRICA). |
| DIP. ROGELIO MUÑOZ SERNA (RUBRICA). | DIP. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO (RUBRICA). |
| DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO (RUBRICA). | DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR (RUBRICA). |
| DIP. J. JESUS MORALES GIL (RUBRICA). | DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES (RUBRICA). |
| DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ (RUBRICA). | DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO (RUBRICA). |
| DIP. FELIPE BERNARDO ALMARAZ CALDERON (RUBRICA). | DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA (RUBRICA). |
| DIP. PAULINO COLIN DE LA O (RUBRICA). | DIP. JAVIER JERONIMO APOLONIO (RUBRICA). |
| DIP. OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY (RUBRICA). | DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ (RUBRICA). |
| DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL (RUBRICA). | DIP. JOSE LIVIO MAYA PINEDA (RUBRICA). |
| DIP. CARLOS FILIBERTO CORTES RAMIREZ (RUBRICA). | DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ (RUBRICA). |
| DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA (RUBRICA). | DIP. FELIPE RUIZ FLORES (RUBRICA). |
| DIP. JORGE ALVAREZ COLIN (RUBRICA). | DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA (RUBRICA). |

HONORABLE ASAMBLEA.

En ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, la Presidencia de la LV Legislatura tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 6° en sus fracciones IX inciso b) y XII párrafo 3° y el artículo 35, y se adiciona la denominación de la Sección Primera del Capítulo Séptimo del Título Primero y el artículo 35 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para efecto de su estudio.

Con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones citadas se permiten dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

En uso del derecho de iniciativa legislativa, consagrado en los artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a la aprobación de la Legislatura la propuesta legislativa motivo de este dictamen.

Expresa en la parte preeliminar de la iniciativa, se debe tomar en consideración que en las acciones de carácter público, las autoridades deben de promover la participación de la sociedad y de sus diversas formas de organización como son: organizaciones civiles, organismos no gubernamentales, agrupaciones vecinales y comunitarias interesadas en el caso en particular, en materia de prevención del delito.

Explica que la prevención debe ser siempre considerada como una política sustentada en el respeto a los derechos públicos de los individuos y debe atenderse desde una óptica de integridad que contemple acciones de persecución y prevención del delito.

Destaca que la visión de toda administración pública, debe estar sustentada en ser un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice la integridad física y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través de un desarrollo integral en todo el Estado.

Estima que la creación del Instituto de Prevención del Delito del Estado de México, atenderá una de las demandas más sentidas de nuestra sociedad mexiquense, proponiéndose como su sede, las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia.

Explica que la iniciativa tiene como finalidad, el adecuar la integración del Instituto de Prevención del Delito, a la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia y a las funciones y atribuciones que para ésta emanan de la Ley Orgánica de la citada dependencia, por lo que se hace necesario reformar y adicionar algunos preceptos legales de dicha legislación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competente la "LV" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en virtud de que, le corresponde la elevada encomienda de expedir decretos en todos los ramos de la administración del Gobierno de la Entidad.

Los integrantes de la comisión legislativa, desprenden, del estudio realizado que la medida legislativa propuesta tiene como finalidad favorecer el marco jurídico que permita la adecuada instalación del Instituto de Prevención del Delito.

Resulta evidente que siendo la ley la objetivización de conductas humanas, deba actualizarse constantemente, en concordancia, con la propia dinámica social, siendo éste el caso que nos ocupa.

Los diputados comisionados hacen suyos los argumentos justificatorios de la propuesta, pues advierten necesario perfeccionar la legislación de la materia, esto es, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para regular con precisión la materia concerniente al Instituto de Prevención del Delito, con naturaleza de órgano administrativo desconcentrado por función de la Procuraduría, jerárquicamente subordinado a ella con importantes facultades para el cumplimiento de sus fines.

Las facultades y obligaciones conferidas al Director General del Instituto de Prevención del Delito favorecen la consecución de los propósitos de ese órgano, por ello estamos convencidos de la pertinencia de su regulación, garantizando que formule y ejecute programas y campañas de prevención de conductas ilícitas, así como evaluar sus resultados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta ley.

Promueva la colaboración y coordinación con dependencias federales, de entidades federativas, del Distrito Federal, de instituciones académicas y de la propia comunidad en estos servicios, establezca programas de participación ciudadana y de evaluación institucional.

Los diputados comisionados y asociados al estudio de la iniciativa, coincidimos en la significación y relevancia que tiene la labor preventiva en la sociedad, pues con ello, se permite la adopción oportuna de medidas y acciones que concurren a disminuir las causas y condiciones que motivan y alientan conductas sociales y delictivas.

La relación entre el derecho penal y la acción preventiva demuestran una alta eficacia que a la vez que disminuye y reprime conductas delictivas contribuyen al estricto cumplimiento de la legalidad. En la educación jurídica de nuestra sociedad es indispensable fomentar la prevención del delito como una opción de la mayor eficiencia en la lucha contra la delincuencia y en la construcción de una sociedad de respeto y de fortalecimiento de valores.

La prevención del delito debe ser una obligación del Estado derivada de su propia razón de ser y además debe encontrar su fundamento en la propia ley.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 6° en sus fracciones IX inciso b) y XII párrafo 3° y el artículo 35, y se adiciona la denominación de la Sección Primera del Capítulo Séptimo del Título Primero y el artículo 35 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**COMISION DE DICTAMEN DE
PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. J. JESUS MORALES GIL
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
(RUBRICA).**

DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).**

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

PROSECRETARIO

**DIP. EMILIO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO
(RUBRICA).**

**DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).**